

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, octubre 10 de 2023

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN	253863103001-2014-00173-00
DEMANDANTE	JAVIER ORLANDO BARRAGÁN Y OTROS
DEMANDADO	MAGDA LUCIA BARRAGÁN Y OTROS

En vista del informe secretarial que antecede, sería el caso requerir nuevamente al perito designado JOSÉ RENE CARDOZO, pero encuentra este Despacho que efectivamente como expone la apoderada de la pasiva, ninguno de los auxiliares de la justicia designados, ha comparecido a tomar posesión del cargo, por lo que, a fin de darle el trámite pertinente a la objeción, se relevará del cargo y procederá a una nueva designación.

En cuanto al secuestre y, como quiera que tampoco ha procedido a rendir las cuentas que de él se solicita y pese al requerimiento efectuado, se le requerirá por última vez, con la advertencia de que, de no rendirlas, se procederá a su exclusión, pues en la actualidad este Despacho establece con certeza un hecho determinante en el incumplimiento de sus deberes y/o obligaciones, como lo son: rendir cuentas de su gestión, administración negligente, y no cumplir con el encargo.

En cuanto a la renuncia de la abogada MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS, se le dará el trámite pertinente y se pondrá en conocimiento el informe de títulos que se encuentran a favor del presente asunto.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR AL PERITO JOSÉ RENE CARDOZO, como quiera que no compareció a tomar posesión del cargo designado y, en su lugar, designa al auxiliar de la justicia, CARLOS DAVID NIETO MEDINA, a fin de que una vez tome posesión del cargo designado, rinda el dictamen pericial dentro del término de diez (10) días, con base a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 26 de marzo de 2019. Se ordena que por secretaría se le comunique su designación con las advertencias del caso al email avaluos.nieto@gmail.com y las partes presten la colaboración pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES a fin de que acrediten el pago de los gastos provisionales fijados en auto de fecha 03 de junio de 2020, instando al perito designado para que acredite los gastos, ello para los fines del inciso final

del art. 230 del C. G. del Proceso. Se les hace saber a las partes que, tanto los gastos y honorarios que se le fijen al perito serán asumidos por partes iguales y con cargo a las costas.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL SECUESTRE MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días rinda las cuentas que de él solicitan, so pena que vencido dicho término se proceda a comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, los hechos determinantes para que efectúen la respectiva exclusión, esto junto con las consecuencias pecuniarias y procesales pertinentes (art. 50 C.G. del Proceso).

CUARTO: AGREGAR AL EXPEDIENTE y poner en conocimiento de las partes el informe de títulos rendido por secretaría y que se encuentran a favor del presente asunto.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO de los honorarios fijados al perito JAVIER MÁRQUEZ SARMIENTO, por un valor de \$ 790.000.00. Por secretaría procédase de conformidad y, de ser necesario, comuníquese al auxiliar de la justicia al email jam42@gmail.com, para que tenga conocimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO: ADMITIR LA RENUNCIA manifestada por la abogada MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS, apoderada de los demandados JACQUELINE BARRAGAN ARIAS, JORGE HUMBERTO BARRAGAN ARIAS y GARY ALFONSO BARRAGAN ARIA. Téngase en cuenta que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
(2 autos)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efa061fe62502f9aca98bb9ec13a53c538b622f92e5a456fd7537d86c24b913**

Documento generado en 10/10/2023 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>